

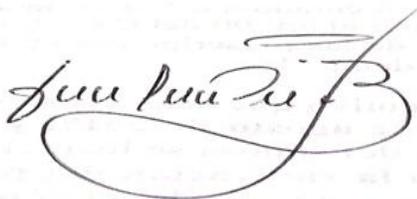
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

En atención al contenido del escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte ejecutada y como quiera que en el proceso Ejecutivo de Alimentos se negó el mandamiento de pago mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) y mediante providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) se decretó la terminación del proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, se Dispone:

Por secretaría proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dichos procesos, elabórense los oficios a que haya lugar, previa la verificación de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ